HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2019

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 300

Causante:

VARIOS SEÑORES CONCEJALES

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
PROHIBIENDO LA UTILIZACIÓN, ENTREGA O EXPENDIO DE MATERIALES PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y PLÁSTICOS OXODEGRADABLES.-

300

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO

San Isidro, 12 de julio de 2019

VISTO.

La necesidad de prevenir y reducir el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente y en la salud humana y, consiguientemente, la necesidad de fomentar el uso de materiales sostenibles en todos los ámbitos de la sociedad, y

CONSIDERANDO.

Que, sin desconocer la funcionalidad y el costo relativamente bajo del plástico, su uso creciente en aplicaciones efímeras, que no están diseñadas para ser reutilizadas o recicladas de manera económicamente eficiente, provoca severos daños al medio ambiente, a la flora y a la fauna y a la salud humana, al no resultar biodegradables.

Que de acuerdo a datos proporcionados por la Organización de las Naciones Unidas, cada minuto se compran un millón de botellas de plástico y, al año, se usan 500.000 millones de bolsas, terminando mas de ocho millones de toneladas en los océanos, amenazando la vida marina.

Que, de seguir esta tendencia continúa, para el año 2050 cerca de 12.000 millones de toneladas de desechos plásticos terminarán en los basureros y en la naturaleza, aumentando consiguientemente, el impacto negativo en el medio ambiente.

Que la ONU Medio Ambiente ha invitado a particulares, gobiernos, pequeñas y grandes empresas, escuelas o organizaciones no gubernamentales a organizarse para planear actos que se conviertan en un movimiento mundial para combatir la contaminación del plástico.

Que previo a continuar con el marco normativo, cabe resaltar que productos plásticos de un solo uso, tales como sorbetes, vasos y bolsas, suelen estar concebidos para utilizarlos una única vez o por un período corto de tiempo antes de desecharlos, mientras que los plásticos oxodegradables son aquellos que incluyen aditivos los que, mediante oxidación, provocan la fragmentación del material plástico en microfragmentos o su descomposición química.

Que el derecho a un medio ambiente sano encuentra tutela en el artículo 41 de la Constitución Nacional, que dispone que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas

satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley...".

Que el marco legal se completa con la ley nacional 25.675, también conocida como Ley General del Ambiente, y la ley provincial 11.723 – Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales – dictadas en consonancia con la norma constitucional mencionada precedentemente.

Que el Municipio de San Isidro, en su ámbito competencial, puede dictar todas las medidas que considere necesarias a fin de proteger el medio ambiente, en la medida que respete la normativa federal y provincial.

Que · estrictas exigencias derivadas del principio de proporcionalidad – artículo 28 de la Constitución Nacional –, disponen que el medio para la protección del bien jurídico resulta idóneo cuando con su ayuda se fomenta el fin deseado, que en la presente Ordenanza resulta ser la protección del medio ambiente.

Que, en lo que respecta a la utilización de materiales plásticos de un solo uso y su impacto en el medio ambiente, no cabe más que promover su drástica reducción mediante la prohibición de su uso, entrega o expendio en el territorio del Partido de San Isidro.

Que la crítica situación descripta anteriormente descarta la posibilidad de elegir otro medio para la consecución del fin, resultando además de necesario, proporcional en sentido estricto, en tanto la prohibición guarda una relación razonable con la importancia del derecho afectado.

Que medidas de este carácter se han tomado en otras jurisdicciones del país, pudiendo citar como ejemplos la Resolución 816/19, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Espacios Públicos de la CABA prohibió el uso, entrega y expendio de sorbetes plásticos, en cumplimiento de la ley 1854 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, o la Resolución 341/16 mediante la cual el mencionado organismo prohibió el uso y expendio de bolsas plásticas no biodegradables.

Que, por otra parte, es de reconocer la Ordenanza 5202/18 aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de Pinamar el 8 de mayo de 2018, mediante la cual estableció el "Programa para la reducción de la utilización de sorbetes y vasos plásticos" a través de la cual se instauró una prohibición de características similares a las aquí desarrolladas.

Que una adecuada política ambiental requiere además el fomento de la utilización de materiales concebidos, diseñados e introducidos en el mercado para completar en su período de vida múltiples circuitos o

rotaciones al ser rellenados o reutilizados con el mismo fin para el que fueron concebidos.

Que concomitantemente al establecimiento de esta prohibición de carácter general, corresponde establecer campañas de concientización de la importancia de reducir el uso de materiales plásticos y su impacto en el medio ambiente, como así también al fomento de la utilización de materiales sostenibles, reciclables y reutilizables.

Por todo lo expuesto los concejales firmantes solicitan el tratamiento y sanción del siguiente

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Prohíbase en el territorio del Partido de San Isidro la utilización, entrega o expendio de materiales plásticos de un solo uso y plásticos oxodegradables.

La presente Ordenanza tendrá efectos a partir de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTÍCULO 2: Incorpórese al Título III, Capítulo I del Código Contravencional de San Isidro el siguiente artículo:

"Prohíbase en el territorio del Partido de San Isidro el uso, expendio, entrega o puesta a disposición, a título oneroso o gratuito, de bolsas, sorbetes, vasos y vajillas plásticos no biodegradables, como así también de plásticos oxodegradables, en todos los establecimientos o locales comerciales, conforme la reglamentación municipal vigente, con multa de $ 5.000 a $ 20.000; y/o clausura hasta 15 días, o definitiva, y/o decomiso."

ARTÍCULO 3: La DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD deberá elaborar anualmente un listado con el detalle de los productos y materiales plásticos de un solo uso cuya utilización, entrega o expendio se encuentren prohibidos, siguiendo los lineamientos planteados en la presente Ordenanza.

Se podrán incluir excepciones para productos comercializados que, de fábrica, incluyan algunos de dichos materiales.

ARTÍCULO 4: La SUBSECRETARÍA DE INSPECCIONES, REGISTROS URBANOS Y TRÁNSITO tendrá a su cargo el contralor y la adopción de todas las medidas idóneas para el efectivo cumplimiento de la presente norma, a través de su personal dependiente y recurriendo, de ser estrictamente necesario, al auxilio de las fuerzas de seguridad.

ARTÍCULO 5: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro solicita al Departamento Ejecutivo que implemente todas las medidas necesarias tendientes a la concientización de la importancia de reducir el uso de materiales plásticos y su impacto en el medio ambiente, como así

300

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO

también al fomento de la utilización de materiales sostenibles, reciclables y reutilizables.

ARTÍCULO 6: De forma.-

DR. CARLOS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
BLOQUE UNION CIVICA - CAMBIEMOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Carlos A. Juncos
PRESIDENTE
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL - CAMBIEMOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO